

BORRADOR DE DECRETO PARA LA REGULACIÓN DE LA ESTRUCTURA PERIFÉRICA DE ÁMBITO INFERIOR AL PROVINCIAL EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estructura periférica para la prestación de servicios de Salud Pública se ha basado históricamente en la suma de diferentes ámbitos, con una visión parcelada de los problemas de salud, definiéndose así partidos médicos, zonas veterinarias o partidos farmacéuticos que han evolucionado en el tiempo sin la visión integrada y holística que debe conformar hoy cualquier análisis e intervención en los procesos de salud y enfermedad de las sociedades actuales.

Así, la desaparición de los partidos farmacéuticos a partir de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, o la nueva situación creada por el Decreto 187/2004, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas de coordinación entre los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Salud y Consumo, en materia de ganadería, seguridad alimentaria y salud pública, cuya Disposición Final Primera establece la obligación de desarrollar la estructura periférica de ámbito inferior al provincial de los servicios de salud pública del Departamento de Salud y Consumo, han agudizado más la falta de estructuras periféricas para una adecuada prestación de los complejos servicios de salud pública, con los que deben dotarse unas sociedades cada vez más exigentes con la protección de la salud y las actividades de prevención y promoción de la salud. A ello debe añadirse la situación residual de las competencias en materia de salud pública encomendadas a los llamados jefes locales de sanidad.

La creación del Mapa Sanitario supuso un paso importante para mejorar las prestaciones asistenciales por parte del Sistema de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del modelo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En este contexto, resulta evidente la necesidad de establecer una estructura periférica adaptada a los retos que hoy plantean las sociedades modernas, retos que tienen que ver con aspectos tan amplios, relacionados con la Salud Pública, como la salud ambiental, los hábitos y comportamientos, las políticas de prevención, la seguridad alimentaria o la vigilancia de la salud, acercando a los ciudadanos estas prestaciones y priorizando el análisis de situación referido a la salud pública, en los diferentes territorios que hoy conforman la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el presente Decreto, se define una organización de los recursos encargados de la prestación de servicios de salud pública, de una manera integrada e interdisciplinar, y adaptada a la realidad del mapa sanitario, respetando el proceso de comarcalización actualmente consolidado en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En él se definen y conforman los **Centros de Salud Pública**, referentes de las **Zonas de Salud Pública**, con las que se articula el mapa para la prestación de servicios dirigidos a proteger y promocionar la salud de las poblaciones y prevenir

las enfermedades más prevalentes en nuestro medio. Con este fin, se incorporan a los mencionados Centros de Salud Pública, profesionales como veterinarios o farmacéuticos de administración sanitaria que actualmente prestan sus servicios en el ámbito periférico, junto con otros perfiles profesionales como los técnicos de administración sanitaria para el desarrollo de programas relacionados con la promoción de la salud, la prevención o la vigilancia en salud pública.

Con todo ello se pretende, además, converger con las nuevas propuestas que, en materia de Salud Pública, plantea la Unión Europea en los sucesivos Programas de Acción Comunitaria. En definitiva, el Decreto pretende dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón con una administración de Salud Pública fuerte, visible, profesional, interdisciplinar y eficiente, como elemento fundamental para conformar una sociedad basada en la salud, el bienestar y el progreso social de sus poblaciones.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, estableció en su artículo 29 las actuaciones a seguir relacionadas con la salud pública, delimitando el amplio contenido de lo señalado en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, ley de carácter básico, y completando las prestaciones de salud pública recogidas en el artículo 11 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

El Decreto 267/2003, de 21 de octubre, modificó la estructura orgánica del Departamento de Salud y Consumo, creando la Dirección General de Salud Pública, como órgano directivo central del Departamento, encargado del desarrollo de las actuaciones de salud pública contenidas en el artículo 29 de la Ley de Salud de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo, DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Zona de Salud Pública, como estructura periférica de ámbito inferior al provincial del Departamento de Salud y Consumo en materia de salud pública, en el marco de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

Artículo 2. Zonas y Centros de Salud Pública

1. Las Zonas de Salud Pública constituyen las unidades de referencia para la provisión de los Servicios de Salud Pública, que serán prestados desde los Centros de Salud Pública, estructuras físicas y funcionales dependientes del correspondiente Servicio Provincial con competencias en materia de Salud Pública.
2. Se crean las Zonas de Salud Pública que figuran en el anexo 1 del presente Decreto, donde se recoge asimismo la ubicación de los Centros de Salud Pública.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

1. En el ejercicio de sus competencias en materia de Salud Pública el Departamento se acomodará a la delimitación territorial fijada por el Gobierno de Aragón en el mapa sanitario de la Comunidad Autónoma de conformidad con las directrices generales de ordenación territorial establecidas en la Ley por la que se aprueban las directrices generales de Ordenación Territorial para Aragón.
2. El ámbito territorial de actuación de las Zonas de Salud Pública comprende las zonas básicas de salud que se determinan en el Anexo 1.
3. La modificación de las Zonas de Salud Pública se realizará mediante Orden del Departamento responsable en materia de Salud.

Artículo 4. Dependencia Orgánica y Funcional de Centros de Salud Pública.

Los Centros de Salud Pública se integran en la estructura orgánica del Servicio Provincial competente en materia de salud, de quien dependen orgánica y funcionalmente, desarrollando su actividad bajo las directrices de la Unidad provincial responsable en materia de Salud Pública.

Artículo 5. Medios Personales.

1. Los Centros de Salud Pública, para la realización de sus funciones, contarán con el conjunto de profesionales sanitarios y no sanitarios necesarios para la prestación de los servicios de Salud Pública en su ámbito territorial, constituyendo los Equipos de Salud Pública y reflejándose en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.
2. ***A medida que se vayan poniendo en funcionamiento los Equipos de Salud Pública, se producirá la integración en los mismos de los veterinarios. y farmacéuticos de administración sanitaria comprendidos en el ámbito territorial de cada zona de Salud Pública.***

Artículo 6. Equipos de Salud Pública.

1. El equipo de Salud Pública estará constituido por el conjunto de profesionales con responsabilidad para la prestación de los servicios de Salud Pública en el ámbito territorial de la zona de Salud Pública.
2. El equipo de Salud Pública contará con un **coordinador** que asumirá la dirección funcional del Centro de Salud Pública.
3. El equipo de Salud Pública elaborará, de acuerdo con lo que dispongan las normas correspondientes, un reglamento interno que regule su organización y funcionamiento.

Artículo 7. Capacitación de los profesionales.

1. Los profesionales sanitarios que se incorporen a los equipos de salud pública deberán estar adecuadamente capacitados para el desempeño de sus tareas. Para ello la administración de Salud Pública definirá anualmente un programa de formación dirigido específicamente a estos trabajadores.
2. Cuando se produzca la incorporación de un profesional por primera vez a un equipo se organizará éste de tal manera que se garantice un periodo mínimo de acompañamiento y tutoría que, al menos, será de 20 horas.
3. Los procesos de formación deberán quedar registrados documentalmente por las unidades administrativas que a estos efectos se designen.

Artículo 8. Servicios Oficiales en Mataderos.

1. La administración sanitaria, en concordancia con la reglamentación europea y nacional, organizará sus efectivos para atender los mataderos autorizados para intercambio comunitario según se recoge en el Real Decreto 147/1993 de 23 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.
2. Los profesionales podrán ser asignados con exclusividad a un establecimiento específico, quedando recogida esta circunstancia en la RPT correspondiente.
3. Los profesionales adscritos a mataderos dependerán orgánicamente del coordinador del equipo de Salud Pública de la Zona correspondiente. Las plazas adscritas de forma exclusiva a mataderos son las que se relacionan en el Anexo 2 del presente Decreto.

Artículo 9. Funciones.

1. El Departamento responsable en materia de Salud establecerá la cartera de servicios a prestar por los equipos de Salud Pública. Hasta ese momento, las funciones de estos equipos serán las que figuran en el Anexo 3 del presente Decreto.
2. Los profesionales adscritos a mataderos tendrán las funciones que le son propias por el desarrollo del trabajo en este tipo de establecimientos, debiendo colaborar en aquellas que son competencia del Departamento de Agricultura y Alimentación relacionadas con mataderos. Asimismo, deberán colaborar en tareas encomendadas por el coordinador del equipo de Salud Pública correspondiente, en materia de prevención y promoción de la salud.
3. Los Servicios Provinciales establecerán los apoyos necesarios para el cumplimiento de las tareas fijadas para los Centros de Salud Pública y en el caso de que éstas se vean imposibilitadas para cumplirlas dichas funciones se ejecutarán de manera subsidiaria por el correspondiente Servicio Provincial.

Artículo 10. Coordinador del Equipo de Salud Pública

1. Cada Equipo de Salud Pública contará con un Coordinador, que asumirá con plena responsabilidad la coordinación funcional de los miembros del mismo, ostentando la autoridad en materia de Salud Pública en su ámbito territorial y desarrollando las siguientes funciones:

- a) Organizar y supervisar las actividades del conjunto de profesionales sanitarios y no sanitarios que forman el equipo
- b) Responsabilizarse de la ejecución de los programas que con carácter ordinario o excepcional pudieran establecerse,
- c) Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación de todos sus miembros.
- d) Coordinar las actividades del Centro con otros servicios e instituciones periféricos, en especial con los Centros de Salud y las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación.
- e) Asumir la representación, la dirección de personal y la administración de la correspondiente Zona de Salud Pública.

2. En los mataderos en los que exista más de un veterinario de administración sanitaria que preste sus servicios de forma permanente y exclusiva existirá, igualmente, un coordinador, con las mismas funciones descritas en el punto anterior, si bien adaptadas a las peculiares características del centro de prestación de servicios.

3. La provisión de plazas de coordinador de Equipos de Salud Pública y mataderos se ajustarán al sistema de provisión establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 11. Funcionamiento

1. Los equipos de Salud Pública que se constituyan en las Zonas contempladas en el Anexo 1 tendrán carácter pluridisciplinar y se organizarán de manera que posibiliten la consecución de objetivos comunes en coherencia con los de la organización y que se evalúen de manera periódica.
2. El Departamento de Salud y Consumo, como desarrollo del presente decreto establecerá un reglamento marco de funcionamiento para las zonas de salud pública que con posterioridad tendrá que adaptarse a la prestación de servicios de cada zona.

Artículo 12. Horarios y atención

1. El personal integrado en los Centros de Salud Pública y en los mataderos tendrá en su totalidad régimen de **dedicación exclusiva**. Con carácter general el régimen horario se ajustará a las necesidades del servicio debiendo cumplirse los cómputos horarios que la administración determina para este régimen de dedicación. Si el servicio no lo requiere el régimen horario de aplicación será el de los servicios administrativos de carácter general.
2. Todas las zonas determinarán un horario de atención al público de manera que se favorezca la accesibilidad del ciudadano a la información y servicios de Salud Pública.

3. En caso de urgencia y necesidad, ante un previsible riesgo para la salud de la población, los funcionarios podrán ser requeridos para su incorporación al servicio. Los equipos de Salud Pública establecerán los mecanismos necesarios para poder dar respuesta a estas situaciones. La administración establecerá el modelo de compensaciones por los servicios atendidos fuera de la jornada de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES / DISPOSICION TRANSITORIA

1. La administración determinará el proceso de adecuación de los funcionarios que en estos momentos prestan sus funciones en el ámbito inferior al provincial al nuevo modelo.
2. En aquellas situaciones en las que no exista discrepancia entre las delimitaciones geográficas actuales y las que propone el presente decreto las Zonas quedarán constituidas con efectos de 1 de enero de 2006. Cuando exista discrepancia geográfica y, por tanto en la reasignación de efectivos, este proceso se establecerá de manera programada de manera que el mapa de zonas de salud pública quede terminado antes del 1 de enero de 2008.
3. Las diferentes competencias atribuidas en la normativa al Jefe Local de Sanidad se entenderán referidas al coordinador del Centro de Salud Pública, a partir de la publicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango resulten incompatibles o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Queda expresamente derogado, únicamente en lo que afecta a la organización de las Zonas Veterinarias en materia de salud pública, el Decreto 187/2004, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas de coordinación entre los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Salud y Consumo, en materia de ganadería, seguridad alimentaria y salud pública

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Segunda.- Habilitación normativa.

Tercera.-Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO 1

PROVINCIA DE HUESCA

Se definen 6 Zonas de Salud Pública según la siguiente distribución territorial:

1.- **Zona de Salud Pública de Jacetania-Alto Gállego:** Agrupa a las zonas básicas de salud de Hecho, Berdún, Jaca, Sabiñánigo y Biescas-Valle de Tena.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Jaca

Dotación-de profesionales: 5 VAS, 4 FAS y 2 TAS. 1 Aux. Administrativo

2.- **Zona de Salud Pública de Sobrarbe:** Agrupa a las zonas básicas de salud de Broto, Lafortuñada y Aínsa.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Aínsa

Dotación de profesionales: 3 VAS, 2 FAS y 1 TAS. 1 Aux. Administrativo

3.- **Zona de Salud Pública de Ribágorza:** Agrupa a las zonas básicas de salud de Castejón de Sos, Graus y Benabarre.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Graus.

Dotación de profesionales: 5 VAS, 3 FAS, 1 TAS. 1 Aux. Administrativo.

4.- **Zona de Salud Pública de Somontano-Cinca Medio-La Litera:** Agrupa las zonas básicas de salud de Tamarite de Litera, Binéfar, Monzón rural, Monzón urbana, Berbegal, Barbastro y Abiego

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Monzón

Dotación de profesionales: 8 VAS, 5 FAS y 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

5.- **Zona de Salud Pública del Bajo Cinca:** Agrupa las zonas básicas de salud de Albalate de Cinca, Fraga, Bujaraloz y Mequinenza.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Fraga

Dotación de profesionales: 5 VAS, 2 FAS y 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

6.- **Zona de Salud Pública de Huesca-Monegros:** Agrupa las zonas básicas de salud de Ayerbe, Huesca-Perpetuo Socorro, Huesca-Pirineos, Huesca-Sto. Grial, Huesca rural, Almudévar, Grañén y Sariñena.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Huesca

Dotación de profesionales: 6 VAS, 5 FAS y 3 TAS. 1 Aux. Administrativo.

PROVINCIA DE TERUEL

Se definen 5 Zonas de Salud Pública según la siguiente distribución territorial:

1.- **Zona de Salud Pública del Jiloca:** Agrupa las zonas básicas de salud de Bágüena, Calamocho y Monreal del Campo.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Calamocho

Dotación de profesionales: 3 VAS, 2 FAS y 1 TAS. 1 Aux. Administrativo.

2.- Zona de Salud Pública Cuencas Mineras-Sierra de Arcos: Agrupa las zonas básicas de salud de Muniesa, Andorra, Utrillas, Alcorisa y Aliaga. Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Utrillas

Dotación de profesionales: 4 VAS, 2 FAS y 1 TAS. 1 Aux. Administrativo.

3.- Zona de Salud Pública Bajo Aragón-Matarraña: Agrupa las zonas básicas de salud de Híjar, Alcañiz, Calaceite, Valderrobres, Calanda y Mas de las Matas: Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Alcañiz

Dotación de profesionales: 7 VAS, 4 FAS, 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

4.- Zona de Salud Pública Gúdar-Javalambre-Maestrazgo: Agrupa las zonas básicas de salud de Cantavieja, Mosqueruela, Mora de Rubielos y Sarrión. Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Mora de Rubielos.

Dotación de profesionales: 4 VAS, 2 FAS, 1 TAS. 1 Aux. Administrativo.

5.- Zona de Salud Pública de Comunidad de Teruel-Albarracín: Agrupa las zonas básicas de salud de Albarracín, Alfambra, Santa Eulalia, Cedrillas, Cella, Teruel urbano, Teruel rural y Villel.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Teruel

Dotación de profesionales: 9 VAS, 4 FAS y 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se definen 10 Zonas de salud Pública según la siguiente distribución territorial:

1.- Zona de Salud Pública de Cinco Villas: Agrupa las zonas básicas de salud de Sos del Rey Católico, Sádaba, Luna, Ejea de los Caballeros y Tauste.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Ejea de los Caballeros

Dotación de profesionales: 5 VAS, 3 FAS, 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

2.- Zona de Salud Pública de Tarazona-Borja-Ribera Alta: Agrupa las zonas básicas de salud de Tarazona, Borja, Gallur y Alagón.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Borja.

Dotación de profesionales: 7 VAS, 3 FAS y 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

3.-Zona de Salud Pública de Valdejalón-Aranda: Agrupa las zonas básicas de salud de Illueca, Épila, La Almunia de Doña Godina, Saviñán y Morata de Jalón.

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: La Almunia de Doña Godina. Dotación de profesionales: 4 VAS, 3 FAS, 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

4.- Zona de Salud Pública de Comunidad de Calatayud: Agrupa las zonas básicas de salud de Villarroya de la Sierra, Ateca, Alhama de Aragón, Ariza, Calatayud rural y Calatayud urbana..

Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Calatayud.

Dotación de profesionales: 6 VAS, 4 FAS y 2 TAS. 1 Aux. Administrativo.

5.- Zona de Salud Pública de Campo de Cariñena-Daroca: Agrupa las zonas básicas de salud de Cariñena, Daroca y Herrera de los Navarros. 9 Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Cariñena 9 Dotación de profesionales: 4 VAS, 2 FAS y 1 TAS. 1 Aux. Administrativo,

6.- Zona de Salud Pública de Caspe-Ribera Baja: Agrupa las zonas básicas de salud de Sástago, Caspe y Maella.
Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Caspe.
Dotación de profesionales: 2 VAS, 2 FAS y 1 TAS. 1 Aux. Administrativo.

7.- Zona de Salud Pública de Zaragoza 1: Agrupa las zonas básicas de salud de Zuera, Villamayor, Alfajarín y las urbanas de Zaragoza: Actur Norte, Actur Oeste, Actur Sur, Zalfonada, Arrabal, Avda. Cataluña y Santa Isabel. .
Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Zaragoza
Dotación de profesionales: 9 VAS, 3 FAS, 3 TAS y 1 Aux. Administrativo

8.- Zona de Salud Pública de Zaragoza 2 A: Agrupa las zonas básicas de salud urbanas de Zaragoza: Almozara, Casablanca, Fernando el Católico, Hernán Cortés, Independencia, Madre Vedruna-Miraflores, Rebojería, Romareda, Sagastarribeñores y San Pablo.
Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Zaragoza.
Dotación de profesionales: 8 VAS, 3 FAS, 4 TAS y 1 Aux. Administrativo.

9.- Zona de Salud Pública de Zaragoza 2 B: Agrupa las zonas básicas de salud de Azuara, Belchite, Fuentes de Ebro y las urbanas de Zaragoza: Las Fuentes Norte, San José Centro, San José Norte, San José Sur, Torre Ramona, Torrero-La Paz y Venecia.
Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Zaragoza.
Dotación de profesionales: 9 VAS, 3 FAS, 3 TAS y 1 Aux. Administrativo.

10.- Zona de Salud Pública de Zaragoza 3: Agrupa las zonas básicas de salud de Utebo, Casetas y María de Huerva y las urbanas de Zaragoza: Miralbueno, Bombarda, Oliver, Delicias Norte, Delicias Sur, Universitat y Valdefierro.
Ubicación del CENTRO DE SALUD PÚBLICA: Zaragoza
Dotación de profesionales: 9 VAS, 4 FAS, 3 TAS y 1 Aux. Administrativo.

ANEXO 2

Veterinarios de administración sanitaria (VAS) adscritos a mataderos

Provincia de Huesca

- Municipal de Huesca: 2 VAS
- Carnes J.B. (Fraga): 1 VAS
- Frigraus Industria Cárnica 2000 (Graus): 1 VAS
- Matadero FRIBIN SAT (Binéfar): 6 VAS

Provincia de Teruel

- Carnes Teruel S.A.: 2 VAS
- Primayor Alimentación (Calamocha): 3 VAS
- Cárnicas Monreal S.L. (Monreal dei Campo): 3 VAS
- Matadero Comarcal de Valderrobles: 2 VAS
- Agroalimentaria de Teruel-S.A. (La Mata de los Olmos): 2 VAS

Provincia de Zaragoza

- Mercazaragoza S.A.: 7 VAS
- Primayor Alimentación (Zaragoza): 3 VAS
- The Pink Piq S.A.: 3 VAS
- Cárnicas Cinco Villas (Ejea de los Caballeros): 3 VAS
- Matadero Lashal (Tarazona): 1 VAS

ANEXO 3

Funciones de los Centros de Salud Pública

1. Análisis de situación y estudio de las necesidades de la Zona en materia de Salud Pública.

2. Coordinación con la redes sanitaria, educativa y social de la Zona así como con otras administraciones e instituciones en su ámbito territorial.
3. Vigilancia, evaluación, inspección y control sanitario de las industrias alimentarias tanto en la producción, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución como comercialización, supervisando la trazabilidad de los productos, en el ámbito de competencia de la Consejería de Salud y Consumo.
4. Control de la autorización, registro y requisitos técnicos de las industrias alimentarias en dichos ámbitos.
5. Gestión de alertas alimentarias, del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información y de cualquier otra materia que afecte a la población.
6. Inspección sanitaria de mataderos, supervisando que se comercialicen carnes aptas para el consumo y se respeten todas las disposiciones de protección de los animales en el momento de su sacrificio. Desarrollo de los distintos programas de vigilancia y control dentro del área de Salud Ambiental en el ámbito de Competencia de la Consejería de Salud y Consumo y en coordinación con otros Departamentos y entidades en su caso.. Al menos se incluyen aguas de consumo público, prevención de legionelosis, aguas recreativas, contaminación atmosférica, aguas residuales, residuos sólidos, plaguicidas, biocidas, productos químicos, establecimientos de bronceado por radiación ultra-violeta, áreas de acampada y campings.
7. Participación en el Sistema Rápido de Información de productos químicos, la red de Alerta de productos químicos y en los Programas Europeos de inspección de estos productos.
8. Inspección y seguimiento de otros establecimientos sujetos a normativa sanitaria.
9. Vigilancia y control de zoonosis y otros procesos transmisibles en coordinación con el Departamento de Agricultura y Alimentación
10. Colaboración con entidades locales y otros organismos en la emisión de informes técnicos sanitarios sobre distintas actividades públicas sujetas a normativa sanitaria.
11. Tomas de muestras y realización de determinaciones analíticas tanto de campo como de laboratorio que complementen su actividad de control sanitario.
12. Colaboración y participación en líneas específicas de investigación que se desarrollen en el Departamento de Salud y Consumo o que estén relacionadas con el ámbito de sus funciones.
13. Vigilancia epidemiológica, actuación y participación en el ámbito de su competencia, en la investigación de brotes epidémicos, así como realización de estudios epidemiológicos en la Zona.
 14. Estudio de contactos en casos de enfermedades transmisibles en medio comunitario e investigación activa de procesos, en los que se considere pertinente, en colectivos de riesgo.
15. Seguimiento de declaración E.D.O. y de toda la información que en materia de Salud Pública deban facilitar los Centros de Salud.
16. Colaboración en la ejecución de medidas preventivas a llevar a cabo en la comunidad.
17. Seguimiento y control de la gestión en los Centros de Salud de programas preventivos (vacunaciones infantiles y de adultos, tuberculosis, tabaco).

Realización si procede de actividades complementarias a los mismos y asesoría técnica y formación a los responsables de dichos programas.

18. Captación activa de colectivos con dificultades de acceso a la red asistencial para su integración en los programas de Salud Pública.
19. Formación en temas de Salud Pública a miembros de la comunidad así como difusión de información de interés en Salud Pública a la población.
20. Educación nutricional.
21. Seguimiento de programas de promoción y educación para la salud en centros
22. escolares, de salud y otros colectivos e instituciones.
23. Colaboración en actividades de grupo de educación para la salud en coordinación con servicios sociales y otros colectivos e instituciones comunitarios.
24. Asesoría técnica y documental en promoción y educación para la salud a
25. profesionales docentes, socio-sanitarios y responsables de actividades en esta materia.
26. Colaboración y participación en actividades que garanticen sus necesidades en materia formativa.
27. Cualquier otra actividad relacionada con las competencias propias de la Salud Pública en el ámbito que le es propio a la Zona de Salud Pública.